Vm.d en forma, quantas veces en dro. sean necesarias en el referido titulo, y m.l sobrecarta nuebam.te librada: exorto a vm.d las haga ber obedecer, y cumplimentar, y en su execucion se hagan notorio a ese Ayuntam.to, para que constandole y dejando en sus libros capitulares las correspondientes copias, á el pie de esta se ponga el debido testim.o de su Acuerdo que en lo hazer Vm.d así administrara Justicia, y lo are al tanto siempre que las suias bea, ella mediante. Dada en esta Ziud. de Villena a diez y siete dias del mes de Nobiembre de mill setecientos sesenta y uno = D. Agustin Lozano, y Abellan = Ante mi = Sebastian Calderon de Lopez ——

En cumplim.to = En la villa de Yecla a veinte y uno de Noviembre año de mil setez.s sesenta y uno, io el infra escrito Ess.no requiri con el exorto q.e antecede, y Real cedula de S. M. q. le acompaña; al S.or D. Miguel Geronimo Bernabeu Abogado de los R.s Consejos, Alcalde maior de esta dha villa; y por su Merd visto = Dixo la obedecia, y obedecio con el respeto, y veneracion devida, como a carta de su Rei natural, digo, y Señor natural, y q.e se cumpla, guarde y execute, por lo q.e a su Merd toca, y por lo q.e hace al Ayuntam.to se les notifique a los Porteros de esta villa, combo quen a los Capitulares, q.e le componen, para la tarde de este dia, a quienes se les haga saver la citada real cedula entendiendose dha citacion con su Procurador sindico general, y lo firmo de q.e doi fee = D. Miguel Geronimo Bernabeu =

Non. Luego in continenti io el Ess.no notifique el precedente cumplim.to a Juan Ximenez, y Jph de Sierra ministros Porteros en sus Personas, quienes dixeron estar promptos a su cumplim.to doi fee =